



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6849164 Radicado # 2025EE312131 Fecha: 2025-12-29

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER293515 del 2025-12-11
Petición No. 6876662025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual usted solicita:

*"(...) EN EL BARRIO BACHUE LOCALIDAD DE ENGATIVA UPZ 29 CON DIRECCION CALLE 87 # 95 C -1 5 **CONJUNTO EL PALMAR, HACE UNOS 3 MESES APROXIMADAMENTE EN UN LOCAL QUE HABILITO EL DUEÑO** DE UN PRIMER PISO, ARRENDARON PARA UN NEGOCIO DE VENTA DE LICOR (BAR) DESDE QUE INICIO SERVICIO ESE ESTABLECIMIENTO, EL CUAL NO TIENE AVISO, EL RUIDO POR MUSICA Y DE LA GENTE QUE TOMA EN EL SITIO ES EXCESIVO, (...)”, [sic].*

De conformidad con las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que la problemática expuesta en la solicitud **NO** es objeto de seguimiento de esta Secretaría, lo anterior se fundamenta en que:

La solicitud está dirigida a evaluar la emisión de ruido generada por el desarrollo de una actividad económica que se adelanta al interior de una propiedad privada afectando a los copropietarios y/o arrendatarios de esta, por lo que, se aclara que el predio se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, rigiéndose por una norma especial como lo es la Ley 675 de 2001¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de no llegar a ningún acuerdo con la administración de la Propiedad Horizontal, las autoridades policivas (comandantes de estación de policía e inspectores), deberán adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Por otra parte, conforme con lo dispuesto en el Decreto Distrital 509 del 2025², la SCAAV, se encarga de actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, en concordancia con lo establecido en el

¹ Ley 675 de 2001 “por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”

² Decreto 509 de 2025 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Decreto 1076 de 2015³ y a la Resolución 0627 de 2006⁴, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁵ (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024⁶*).

Así las cosas, en el Anexo 1. Capítulo VI de la precitada Resolución 0627 de 2006, se define **emisión de ruido como**: *“Es la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público”*.

Bajo ese marco, la normatividad ambiental vigente a nivel nacional en materia de ruido (Resolución 0627 de 2006), es una norma técnica que cuantifica un presunto daño ambiental causado por emisiones sonoras; así las cosas, la Resolución 8321 de 1983⁷ norma que indica el procedimiento y/o lineamiento de medición por inmisión de ruido (niveles de ruido al interior de las edificaciones), es una norma del Sector Salud, por tanto, su aplicación dentro del perímetro urbano de la Ciudad, está a cargo de la Secretaría Distrital de Salud (SDS). Por lo cual, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁸ se realiza traslado de la solicitud a dicho Despacho para que en el marco de sus competencias adelanten las acciones que considere pertinentes.

Finalmente, se corre traslado a la Estación de Policía de Engativá, para que en el marco de sus competencias se verifiquen los hechos expuestos, y a la Alcaldía Local, para que se adelanten las actuaciones pedagógicas y/o administrativas pertinentes por tratarse de una problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** al interior de una propiedad privada.

Así mismo, se informa que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁹.

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática relacionada con “salud” y “seguridad”, se informa que se ha remitido copia de la solicitud a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), con el fin de que, en el marco de sus competencias, atiendan los hechos expuestos.

³ Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁴ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁵ Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁷ Resolución 8321 de 1983 “Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”

⁸ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁹ Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



**ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Con traslado a: *Doctora. María Belén Jaimes Sanabria. Directora de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva, o quien haga sus veces Secretaría Distrital de Salud. Correo electrónico: contactenos@saludcapital.gov.co. Dirección: CR 32 No. 12 – 81. Teléfono: (+601) 3649090. Ext. 9595*

Comandante de Estación, Estación de Policía de Engativá. Correo electrónico: mebog.e10@policia.gov.co. Dirección: CR 78 A No. 70 – 54. Teléfono: 3502150296.

Doctor: Víctor Hugo Huertas Prada, Alcalde, o quien haga sus veces, Alcaldía Local Engativá. Correo electrónico: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 71 No. 73 A – 44. Teléfono: (+601) 2916670 Ext. 2114.

Doctor: Daniel Blanco Santamaría. Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co Dirección: CL 66 No. 15 – 41. Teléfono: (+601) 4431790.

Doctor. César Andrés Restrepo Flórez. Secretario de Despacho, o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ). Correo electrónico: notificaciones.judiciales@scj.gov.co. Dirección: AC 26 No. 57 – 83 TO 7 P 1 LC 103. Teléfono: (+601) 3779595

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2025ER293515 del 2025-12-11.pdf. (3 folios)